



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho, (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de pequeñas causas y competencias múltiples)  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Polo  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 28/10/2021 – niega levantamiento medida cautelar

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre solicitud de levantamiento de medida cautelar consistente en inscripción de demanda de reconvención, ordenada por este Despacho mediante providencia del 22 de noviembre de 2019, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante.

## 2. HECHOS

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud en los siguientes términos:

1.-) Se sirva oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el levantamiento de la medida cautelar del registro de la demanda de reconvención que en su oportunidad presentaron los demandados, CARLOS ARTURO PACHECO GONZÁLEZ Y EUSEBIO RAFAEL PACHECO GONZÁLEZ.

Manifiesta el profesional de derecho en su escrito que, mediante providencia del 04 de marzo de 2020 el Despacho requirió a los demandados en la demanda principal dentro del sub lite, y demandantes en la demanda de reconvención, dándoles un término de 30 días para que realizaran la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas, aportaran las fotos de valla correspondiente y realizaran la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, lo cual no se llevó a cabo.

Aunado a ello, relata que, el 19 de abril de 2021 presentó solicitud de nulidad absoluta por cuanto sobre los mismos hechos se tramitó proceso reivindicatorio conocido por el Juzgado séptimo civil del circuito de Barranquilla, quien profirió fallo a favor de los demandantes.

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio 2  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de  
pequeñas causas y competencias múltiples  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Polo  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 28/10/2021 – Niega solicitud levantamiento de medida

Añade que, en virtud del término otorgado por el Despacho para realizar la inscripción de la demanda de reconvención, este registro se llevó a cabo extemporáneamente, por lo cual solicitan se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que se realice el levantamiento de dicha medida cautelar.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado como se tiene el expediente, se observa que, mediante providencia adiada 22 de noviembre de 2019, el Despacho resolvió:

6. ORDENAR oficiosamente y a costa de los demandantes, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040- 225246, correspondiente al bien objeto de usucapación (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Librese oficio.

De igual forma, en el trámite de la referida demanda de reconvención, mediante auto del 04 de marzo de 2020, se resolvió:

1. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la publicación del emplazamiento a personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble urbano ubicado en la acera oriental de la calle 17 de Soledad (17) entre las carrera bocas de cenizas y libertad, hoy 28 y 26, Carrera 24 C No. 64 – 58 Barrio San Felipe de Barranquilla identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-225246, en la forma prevista en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación deberá hacerse un día domingo en el diario EL HERALDO o EL TIEMPO.
2. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, instale en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información exigidos el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.
3. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-225246, correspondiente al bien objeto de usucapación (Numeral 6 Artículo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma.

Posteriormente, ante el aparente incumplimiento de la aludida carga procesal, en auto del 11 de diciembre de 2020, se decretó la terminación de la demanda de pertenencia en reconvención, presentada dentro del trámite de proceso reivindicatorio, por desistimiento tácito y, por ende, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio 3  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de  
pequeñas causas y competencias múltiples  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Polo  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 28/10/2021 – Niega solicitud levantamiento de medida

No obstante, lo cierto es que, en escrito del 12 de diciembre de 2020 la providencia precitada fue recurrida, controversia que fue resuelta en auto del 31 de agosto de 2021, mediante la cual se decidió:

#### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR**, la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020, por medio del cual el Despacho, decretó la terminación del proceso verbal de pertenencia en reconvención, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por conducto de la secretaria se realice nuevamente la notificación por estado del auto de calenda 04 de marzo de 2020, que resolvió requerir a la parte actora entre otras disposiciones, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3402269 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) celular: 300-6443729. Correo  
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

---

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio 6  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de  
pequeñas causas y competencias múltiples  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Polo  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 31/08/2021 – revoca auto y ordena notificar

**TERCERO: surtido lo anterior, continúese con el trámite que en rigor corresponda.**

Lo anterior, por cuanto, tal como se indicó en la parte motiva, las diligencias de notificación no se evacuaron en debida forma, en la medida en que, la notificación por estado N° 034 adiado 5 de marzo de 2020, respecto del proceso que nos ocupa, no se efectuó bajo los parámetros que establece el artículo 295 del CGP, ya que no cuenta con la indicación del nombre de la parte demandada siendo este uno de los elementos obligatorios a la hora de efectuar este tipo de notificaciones.

En ese estado de las cosas, es necesario poner de presente a la parte solicitante que, a través de la providencia del 31 de agosto de 2021, que revocó el auto adiado 11 de diciembre de 2020, se dejó sin efectos la orden de levantar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso- demanda de reconvención, razón por la cual la inscripción de la referida demanda debe mantenerse en firme.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3402269 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) celular: 300-6443729. Correo  
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : Verbal - reivindicatorio 4  
Radicado : 08001-40-53-022-2019-246-00 (Juzgado origen: 13 civil de  
pequeñas causas y competencias múltiples  
Demandante : Marlene Isabel Pacheco Polo  
Demandando : Carlos Arturo Pacheco González y otros  
Providencia : auto - 28/10/2021 – Niega solicitud levantamiento de medida

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante señora MARLENE PACHECO DE POLO, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**21ff2ef9413bf6e90845a82bca889f51edfcc639317e22eef6cfd13105b36845**  
Documento generado en 28/10/2021 03:06:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**